



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

Lima, 30 de noviembre de 2017.

VISTO, el Oficio N° 3163-2017-PPEDC-CDJE-MINJUSDH del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS establece que, es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un procurador público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, el numeral 6.1 del punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE, prescribe que cuando el conocimiento de un mismo proceso o procedimiento corresponda a más de un procurador público, el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resolverá de acuerdo a la atribución conferida en el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 en concordancia con el numeral 8 del artículo 16 de su reglamento, designando al procurador público que ejercerá la defensa única de los intereses del Estado en el caso específico aplicando además los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad, prevista en el artículo 5 del acotado decreto legislativo. Por su parte, en el numeral 6.2 prevé que cuando ningún procurador público considere que le corresponde el conocimiento de un proceso o procedimiento, se determinará a aquel que asumirá la defensa en el caso específico;

Que, el numeral 6.3, punto VI de la acotada Directiva establece que los criterios a tener en cuenta para determinar lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 son: a) Por especialidad, este primer criterio, deberá ser considerado a efectos para determinar la competencia; b) Por razones geográficas, este criterio según el caso debe aplicarse en concordancia con el criterio anterior cuando se refiera a las procuradurías públicas anticorrupción descentralizadas; c) Por la relevancia para cada entidad involucrada del caso a seguir; d) Por el delito más grave; f) Por otros criterios que el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado considere pertinente, precisando en su último párrafo que, salvo el primer criterio, los demás criterios son considerados para la toma de decisión, sin que los mismos tengan un carácter excluyente entre sí, sino que servirán para la valoración de la opción a elegir;

Que, mediante Oficio N° 03-2014/2017-03°DES-FSCEDCF-MP-FN/04 del 29 de noviembre del año en curso, el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se dirige a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado planteando una cuestión de competencia, solicitando además que la Carpeta Fiscal N° 003-2014 relacionado con el Expediente N° 160-2014 siga siendo conocido como actor civil por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a razón de que la referida procuraduría pública durante tres años ha venido trabajando y coordinando diversas diligencias y acciones relacionadas con la investigación y por haber participado de manera activa en diversas audiencias que se han presentado en el mencionado caso, por lo que durante todo este tiempo les ha permitido comprender la naturaleza de la presente investigación, dada la hiper complejidad de la misma, el gran número de personas procesadas (85) y el alto número de tomos que son depositarios de la investigación.

Que, mediante el oficio de visto el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción solicita a la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado que determine la competencia entre la referida procuraduría y la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht que deberá ejercer la defensa única de los intereses del Estado en la investigación fiscal seguida en la Carpeta Fiscal N° 03-2014





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

relacionada con el Expediente N° 160-2014, contra: 1) César Joaquín Álvarez Aguilar, ex Presidente Regional de Ancash, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en su modalidad de peculado por utilización, contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, 2) Ricardo Antonio Paredes Reyes y Eleuberto Antonio Martorelli (ex funcionarios de la empresa Odebrecht S.A. Sucursal Perú) por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia en agravio del Estado;

Que, el artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción interviene en las investigaciones preliminares, investigaciones preparatorias y procesos judiciales por la comisión de los ilícitos penales contemplados en las secciones II, III y IV del capítulo II del título XVIII del libro segundo del Código Penal, como consecuencia de una denuncia de parte, el conocimiento de una noticia criminal o por la intervención del Ministerio Público. En atención a ello, se advierte que el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado está tipificado en el artículo 387, lo que significa que dicho ilícito penal está comprendido dentro de los supuestos establecidos en el acotado reglamento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 183-2017-JUS, se designó al Procurador Público Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otras;



E. MENDOZA R.



Que, el 25 de julio de 2013, el Juzgado de Investigación Preparatoria del Santa declaró fundada la solicitud de constitución en actor civil de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, respecto de la Disposición Fiscal N° 23 del 27 de marzo de 2013, con la precisión que con motivo del Oficio N° 3817-2017-JUS/CDJE del 28 de noviembre del año en curso, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado determinó que el Procurador Público Ad Hoc caso Odebrecht debía ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado en la investigación signada con la Carpeta Fiscal N° 03-2014 que guarda relación con el Expediente N° 160-2014, así como, en los procesos de colaboración eficaz que se deriven de la referida causa, habiéndose apersonado al cuaderno de colaboración eficaz N° 003-2017, por lo que corresponde determinar cuál de estas dos procuradurías públicas debe asumir el ejercicio de la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa;

Que, mediante Informe N° 126-2017-JUS/CDJE, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado efectúa un análisis de los criterios para la determinación de la competencia de los procuradores públicos en los procesos



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

y procedimientos establecidos en el numeral 6.3, haciendo énfasis en el literal f) de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE;

Que, mediante Informe N° 027-2017-JUSDH-CDJE/PPEDC el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción menciona que los hechos de la referida investigación se circunscriben al período 2007 a 2014 y según la hipótesis del fiscal, César Joaquín Álvarez Aguilar desde el inicio de su gestión como Presidente del Gobierno Regional de Ancash en el año 2007, habría conformado una organización de carácter delictivo integrada por numerosas personas, tanto particulares como funcionarios y servidores públicos que operaban desde el interior del Gobierno Regional como desde fuera de este, organización que habría tenido por objeto lograr la permanencia del investigado César Álvarez Aguilar en la Presidencia del Gobierno Regional con el fin de beneficiarse de manera ilegal respecto de los recursos económicos pertenecientes al Gobierno Regional de Ancash, como recursos económicos provenientes de particulares mediante cobros irregulares a manera de "diezmos", esto es, porcentajes del valor de las obras que el Gobierno Regional de Ancash o sus diversas dependencias adjudicaban a determinados postores.

Que, en correlato con lo anterior, precisa que en dicha organización criminal se distinguía también una cúpula de determinados integrantes que participaban en la toma de decisiones conjuntas con el principal líder de la organización César Joaquín Álvarez Aguilar, encontrándose entre estos, Milagros Maritza Asian Barahona, el Gerente de la Sub Región Pacífico y posteriormente Alcalde Provincial del Santa (Luis Humberto Arroyo Rojas), el empresario Martín Antonio Belaunde Lossio y los entonces congresistas Heriberto Manuel Benítez Rivas y Carlos Walberto Crisólogo Espejo. Asimismo refiere que dentro de esta organización criminal se ha evidenciado la existencia de brazos o aparatos con objetivos determinados, todos con la finalidad de lograr la permanencia en la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash del líder de la organización César Joaquín Álvarez Aguilar, distinguiéndose los siguientes brazos o aparatos de la organización: i) Aparato central, que operaba desde las instalaciones propias del Gobierno Regional de Ancash; ii) Aparato de prensa, bajo la dirección del propietario del diario La Primera y de la empresa Ilios Producciones SAC; iii) Aparato de apoyo social; iv) Aparato de apoyo legal y político; y, v) Aparato de fuerza.

Que, mediante Disposición Fiscal N° 213, poco antes de dar por terminada la investigación preparatoria, el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dispuso ampliar investigación preparatoria, incorporándose como investigados a las personas de Ricardo Antonio Paredes Reyes en calidad de cómplice primario y Eleuberto Antonio Martorelli en calidad de cómplice secundario (ex funcionarios de la empresa Odebrecht S.A. Sucursal Perú), ambos comprendidos por el delito de lavado de activos – actos de conversión y transferencia, incorporación que se efectuó a razón de la información brindada por los colaboradores eficaces N° 02-2017 y 03-2017, teniendo como sustento fáctico de incriminación en primer lugar, los actos de





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

transferencia interbancaria de la oficina de operaciones estructuradas de Odebrecht en Brasil a la cuenta bancaria de la empresa Cirkuit Planet Limited en Hong Kong y, en segundo lugar, por el dinero que la empresa Odebrecht venía pagando como parte del soborno o comisión ilícita que el líder de la organización criminal César Joaquín Álvarez Aguilar, habría acordado con funcionarios de la referida empresa a cambio de entregar información relevante de la obra "Rehabilitación, mejoramiento y construcción de la carretera Callejón de Huaylas - Chacas - San Luís de la Región Ancash", así como, factibilizar los procedimientos de pago durante su ejecución, todo ello mientras ostentaba el cargo de Presidente del Gobierno Regional de Ancash;

Que, por Resolución N° 05 del 10 de noviembre del año en curso, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, decide declarar fundado el requerimiento fiscal y en consecuencia incorporó al proceso penal signado con el Expediente N° 160-2014 a la persona jurídica Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú, por la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia;

Que, en razón de la incorporación de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú al referido proceso penal en condición de investigado y a partir del pedido realizado por el Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht y la comunicación realizada por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado interpretó en un primer momento que el Procurador Público Ad Hoc caso Odebrecht debía ejercer la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Carpeta Fiscal N° 03-2014, relacionada con el Expediente N° 160-2014 que se tramita ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como en los procesos de colaboración eficaz que se deriven de la referida causa, comunicando dicha decisión a las referidas procuradurías mediante Oficio N° 3817-2017-JUS/CDJE y Oficio N° 3818-2017-JUS/CDJE respectivamente;

Que, aunado al Oficio N° 03-2014/2017-03°DES-FSCEDCF-MP-FN/04, mediante el oficio de visto, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción señala que en razón al estado procesal en el que se encuentra, las circunstancias de complejidad que lo rodean y la voluminosa cantidad de documentos e información acopiada por su despacho (más de 300 tomos y anexos que había evaluado y analizado desde el inicio del proceso), trasladar la competencia del caso "La Centralita" a la Procuraduría Ad Hoc, no sería lo más conveniente y pondría en riesgo la defensa de los intereses del Estado, por cuanto resultaría materialmente imposible que la mencionada procuraduría ad hoc pueda conocer todas las incidencias y pueda realizar una defensa técnica óptima del Estado; solicitó que se ratifique la competencia a favor de la procuraduría pública a su cargo para el ejercicio de la defensa de los intereses del Estado en la carpeta fiscal y en el proceso penal antes referidos;



DESPACHO
MINISTERIAL

MENDOZA R.



M. M. L.



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

Que, asimismo, el informe del mencionado Secretario Técnico concluye que: i) La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción viene ejerciendo la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Carpeta Fiscal N° 03-2014 debidamente constituida en actor civil desde el 25 de julio de 2013, lo que significa que dicha procuraduría pública conoce al detalle la tramitación del proceso y tendría desarrollada una adecuada estrategia de defensa legal construida a lo largo del curso de la investigación preparatoria; ii) Los hechos que sustentan la incorporación de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú al acotado proceso penal que guarda relación con la Carpeta Fiscal N° 03-2014, no constituye el hecho principal sobre el que gira este importante caso; iii) Los procesados que están vinculados a la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú son solamente dos de las 85 personas naturales que actualmente estarían siendo investigadas; iv) El Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht solicitó su apersonamiento en la Carpeta Fiscal N° 03-2014 y en el Expediente Judicial Principal N° 160-2014 recién en estos dos últimos días; y, v) La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción ya habría cuantificado el monto que por concepto de reparación civil tengan que pagar en su oportunidad los ahora investigados. Estas situaciones han sido tomados en cuenta como criterio para adoptar la decisión conforme al literal f), numeral 6.3, punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE;

Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación, continuidad y especialización establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;

Que, estando a la circunstancias descritas en los considerandos que anteceden, aplicando al caso en concreto el criterio establecido en el literal f), numeral 6.3, punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, para una adecuada valoración sobre la mejor opción a elegir; corresponde al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción asumir la defensa única de los derechos e intereses del Estado en el caso que nos ocupa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 106-2017-JUS/CDJE-P

aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado, en la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 03-2014 relacionada con el Expediente N° 160-2014 y los procedimientos de colaboración eficaz que de ella se deriven.

Artículo 2.- Disponer que el Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht coordine y brinde el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, al Procurador Público Ad Hoc para el caso Odebrecht, al Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



M.M.L.